

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00017

DEMANDANTE: DIDIER PINZON MOSQUERA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1- Al examinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral propuesta por DIDIER PINZON MOSQUERA, en contra la entidad UT-MACSOL-2020, el juzgado advierte que no reúne los requisitos establecidos en el art 25 del Código Procesal Laboral, por ende, habrá de subsanarse.

2- Una vez revisada la demanda y en ejercicio de la orientación temprana del proceso, como se advierte que el escrito de la demanda no reúne las exigencias legales situación que dará lugar a inadmitir la demanda en aplicación de lo dispuesto por el artículo 28 de tal codificación modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se proceda a subsanarlos, so pena de que se devuelva la demanda al interesado. Es de resaltar que las irregularidades que motivan nuestra decisión además de tener fundamento legal, encuentran respaldo en la necesidad que se tiene de hacer más preciso el ejercicio del derecho de acción, para garantizar la idoneidad del trámite oral y son las siguientes:

3- El art 25 del código procesal laboral, dispone que la demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
 - 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
 - 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
 - 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 - 5. La indicación de la clase de proceso.*
 - 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 - 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 - 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
 - 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 - 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

LOS REPAROS DE LA DEMANDA Y PRETENSIONES

4- Como puede inferirse, en la presente acción laboral se demanda a una persona jurídica, se echa de menos el certificado de existencia y representación de la misma.

4.1- En consecuencia, de lo anterior alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada UT ALIMENTOS MACSOL 2020, (numeral 2°, art. 84 C.G.P), toda vez que no fue aportado con la demanda, se desconoce si se trata de una persona jurídica o de unión temporal.

5- Advertir al apoderado de la parte demandante, que en evento de que la entidad demandada “UT ALIMENTOS MACSOL 2020”, (sic), se trate de un contrato de colaboración empresarial, es decir, de una unión temporal y bajo el entendido de que la unión temporal no constituye persona jurídica independiente, deberá adecuar la demanda en forma tal, que especifique quienes la conforman.

6- Allegue poder debidamente conferido, el que fue aportado con el escrito de la demanda, véase, que es para un proceso diferente.

Así las cosas, allegue poder con las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en auto del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

REPAROS DE PRETENSIONES CONDENATORIAS

7- Los reparos que se hacen y que es el objeto de inadmisión de la demanda consiste en que el accionante deberá aclarar las siguientes **pretensiones condenatorias** de la demanda:

- (i) Cual fue el horario de trabajo pactado y el salario pactado
- (ii) Pretensión tercera, *deberá presentar una liquidación de cada periodo y de cada ítem por separado, es decir, año por año, indicando el valor del salario base de liquidación para cada uno de los ítems cobrados.*
- (iii) Debe aclarar la pretensión 3, que corresponde a la indemnización cobrada por no pago de las cesantías y compensación de intereses a las cesantías, numeral 3 art 99 de la ley 50 de 1990, *deberá presentar una liquidación de cada periodo por separado, es decir, año por año, indicando el valor del salario base de liquidación.*
- (iv) Debe aclarar la pretensión 3, que corresponde a las Vacaciones, *deberá presentar una liquidación de cada periodo por separado, es decir, año por año, indicando el valor del salario base de liquidación*
- (v) Aclare el **número total** de horas extras diurnas laboradas, las fechas y el valor de ellas.
- (vi) De los recargos que cobra debe aclarar si se tratan de horas ordinarias nocturnas, o nocturnos días dominicales o días festivos, deben estar separados, los cuales se configuran y se liquidan en forma diferente, el número de horas laboradas, las fechas y su valor.
- (vii) Debe aclarar la pretensión, que corresponde a la indemnización por falta de pago, de conformidad a lo dispuesto por el art 65 del código sustantivo del trabajo, es decir cuantos días de mora y cuando se causan, y a partir de qué momento los intereses moratorios.
- (viii) Debe aclarar la pretensión 3, que corresponde a la indemnización cobrada por no pago de las cesantías, numeral 3 art 99 de la ley 50 de 1990, *deberá presentar una liquidación de cada periodo por separado, es decir, año por año, indicando el valor del salario base de liquidación.*
- (ix) Debe aclarar la pretensión, a que fondo de pensiones se encuentra afiliado el trabajador y/o pretende afiliarse.
- (x) Debe aclarar la pretensión cuarta a que hace referencia a la reclamación de los aportes EPS- al sistema de salud y riegos profesionales solo proceden para el reconocimiento por parte del empleador de los perjuicios y gastos que acredite el trabajador haber sufrido e incurrido por dicha omisión.

7.1-Al momento de la subsanación de la demanda el apoderado de la parte demandante deberá pormenorizar cada pretensión debiendo presentar una liquidación correspondiente a cada periodo y cada ítem por separado, es decir, año por año, debidamente desglosada.

FALTA DE PODER SUFICIENTE

8- Allegue poder para demandar en proceso ordinario laboral el cual no se allegó con los anexos de la demanda, se aportó poder para proceso ejecutivo laboral, en todo caso diferente.

MARCO NORMATIVO

9- De otra parte, el decreto 806 de 2020, dispone que previamente al resolver sobre la admisión el demandante debe cumplir lo dispuesto por el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Artículo 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá** la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Con este propósito con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se estableció que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado y **del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.**

10- De conformidad a lo normado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se ordenará hacer entrega a la apoderada del demandante el libelo inaugural para que se subsanen las falencias avizoradas.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral por propuesta por DIDIER PINZON MOSQUERA, en contra de “UT ALIMENTOS MACSOL 2020”, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: La parte demandante deberá subsanar todas las falencias que fueron avizadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En atención a lo expuesto en la parte motiva, entréguesele al apoderado de la parte demandante el libelo inaugural sin los anexos presentados, artículo 28 del Código Procesal Laboral.

CUARTO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias avizadas y expuestas en la parte motiva.

La contestación deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer al abogado LEONARDO DIAZ HERREÑO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

978f01f167338dcbc9499cbacdf2203402860bb781d3586c1b530317f0e5ef3

1

Documento generado en 08/03/2022 07:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>